

1260

Octubre 28/31

P1/3344  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que especializa los
fondos provenientes de la venta
de sellos de correo aereo para el
pago de dicho servicio.

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 8, 1931.-

U 116

Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
28673 de fecha 28 de octubre del corriente y
del proyecto de ley destinado a especializar los
pagos que hace el Gobierno por concepto de correo
aéreo.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió á la Cámara de
Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distin-
guida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

81/3345



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 28673

Santo Domingo, R. D.
Octubre 28 de 1931.

Al
Honorable Senado de la República
Palacio del Senado
Ciudad.

Señores Senadores:

Incluyo á Uds., con mi favorable recomendación, un proyecto de Ley destinado a especializar los pagos que hace el Gobierno por concepto de correo aéreo.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3344

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- No se le dará curso por correo aéreo a ninguna pieza de correspondencia que no porte los sellos correspondientes de correo aéreo, pues estos no podrán, aunque sean equivalentes, ser sustituidos por los de correo ordinario.

Artículo 2.- Los Administradores de Correos están obligados a llevar cuenta detallada de los sellos de correo aéreo que fueren vendidos; la Tesorería Nacional proveerá el depósito del producido de esa venta en cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, y aplicará esos fondos exclusivamente al pago de los servicios de correo aéreo, a fin de que estos no se paguen con fondos no especializados sino cuando los especializados no basten para ese fin.

Artículo 3.- Todo excedente que, al fin de cada semestre, haya en esa cuenta especial por encima de quinientos pesos oro americano, será transferido a los Fondos Generales de la Nación.

DADA, etc. etc.,

rrj.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y :

Art.1.- No se le dará curso por correo aéreo a ninguna pieza de correspondencia que no porte los sellos correspondientes de correo aéreo, pues estos no podrán, aunque sean equivalentes, ser sustituidos por los de correo ordinario.

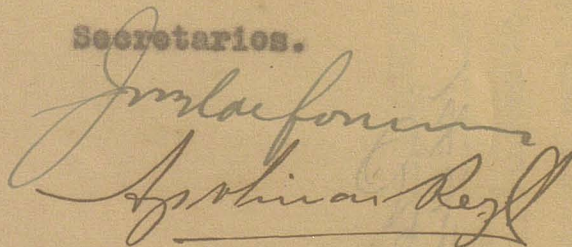
Art.2.- Los Administradores de Correos están obligados a llevar cuenta detallada de los sellos de correo aéreo que fueren vendidos; la Tesorería Nacional proveerá el depósito del producido de esa venta en cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, y aplicará esos fondos exclusivamente al pago de los servicios de correo aéreo, a fin de que estos no se paguen con fondos no especializados sino cuando los especializados no basten para ese fin.

Art.3.- Todo excedente que, al fin de cada semestre, haya en esa cuenta especial por encima de quinientos pesos oro americano, será transferido a los Fondos Generales de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día tres del mes de noviembre del año mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.


Presidente.

Secretarios.


Secretario.

AL SENADO NACIONAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS,
EL DIA CINCO DE AGOSTO DE 1931.

Art. 1.

No se le dará curso por ahora a las leyes que se proponen en el presente proyecto de ley, con excepción de las que se refieren a la organización de la Administración Pública y a la reorganización de los tribunales de Justicia, y a las que se refieren a la reorganización de los tribunales de Comercio y a las que se refieren a la reorganización de los tribunales de Trabajo y a las que se refieren a la reorganización de los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

591 REGISTRO LEGISLATIVO
RECISTRADA AL NO. 144-5
DEL LIBRO 1931

de orden de Leyes, Decretos y Resoluciones
de los señores Diputados por el Senado
que se refieren en el presente proyecto de ley
en virtud de haberse verificado en el día
cinco de agosto de 1931 en el Senado

Sancti Domingo, D. R., a los 19 días del mes de agosto de 1931.
Mano y Firma del Senador

[Handwritten signature and notes]



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, 7 de Diciembre 1931.

No. 484

Sr.
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Acuso a Ud. recibo de su atento ofi-
cio No.715 de fecha 3 de Noviembre p.pdo., remisorio
del proyecto de ley destinado a especializar los pa-
gos que hace el Gobierno por concepto de correo aéreo,
y me pláce comunicarle que dicho proyecto ha sido a-
probado en esta Cámara de Diputados y remitido, ope-
runamente, al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/3441

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 3, 1931.

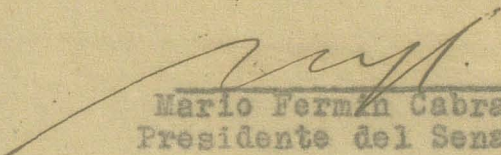
0 715

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley destinado á especializar los pagos que hace el Gobierno por concepto de correo aéreo.

Atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/3371